



REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL
REGIONAL
IX REGION

Nº del Ingreso: 182-2016.- Fecha: 25 de octubre de 2016.-

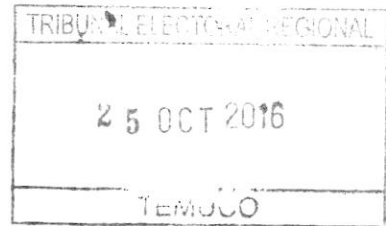
Fojas: 1 Nº de Cuadernos: _____

EXPEDIENTE

PARTES: Mora Merino, Elias - NUEVA IMPERIAL.-

MATERIA: Rectificación De Escrutinio .-

Iniciación: 25 de octubre de 2016.-




Señores: Tribunal Electoral Región de la Araucanía

De mi consideración, como ciudadano del Estado de Chile y en relación a las elecciones municipales del día 23 de Octubre del año 2016, efectuadas en la Comuna de Nueva Imperial, solicito efectuar una detallada revisión y nuevo escrutinio del total de votos emitidos para la elección de los consejales de la comuna . Esta solicitud nace a raíz del estrecho margen identificado en las actas de votación entre los bloques conformados por los pactos PRI-EVOPOLI E INDEPENDIENTES y UDI-INDEPENDIENTES.

De ante mano agradezco la buena acogida y respuesta de esta solicitud

ELIAS EDUARDO MORA MERINO



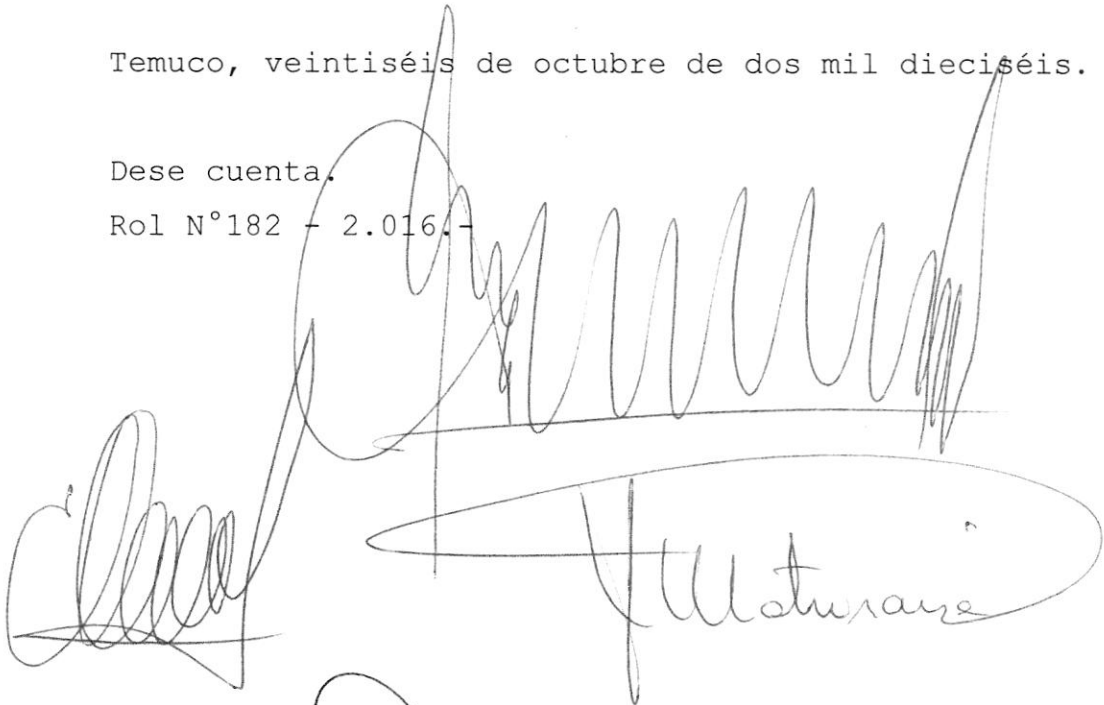
C.I 17.916.782-4

TEMUCO, 25 DE OCTUBRE DE 2016

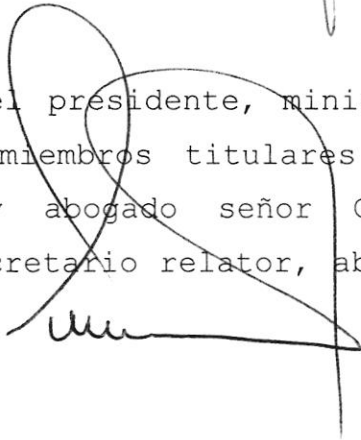
Temuco, veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

Dese cuenta.

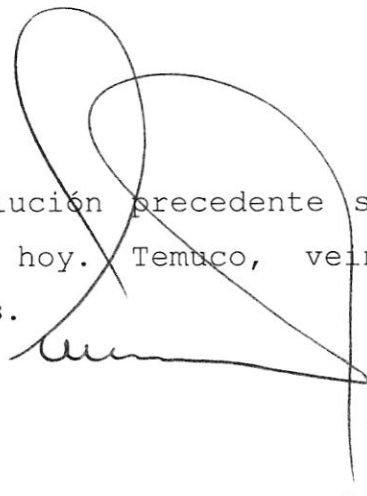
Rol N°182 - 2.016 -

A large, complex handwritten signature in black ink, consisting of many overlapping loops and lines, covering the right side of the page. To its left, there is a smaller, more compact signature. Below the main signature, there is another signature that appears to read "Maturana".

Resolvió el presidente, ministro señor ANER PADILLA BUZADA y los miembros titulares abogado señor EDUARDO ÁLAMOS VERA y abogado señor CARLOS MATURANA LANZA. Autoriza el secretario relator, abogado señor ANDRÉS VERA SCHNEIDER.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom.

Certifico que la resolución precedente se notificó por el estado diario de hoy. Temuco, veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom.

Temuco, veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1°) Que el artículo 105 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone que para las elecciones municipales, en todo lo que no sea contrario a esta ley, regirán las disposiciones de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

2°) Que el artículo 97 de la ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, faculta a cualquier elector para solicitar la rectificación de escrutinios cuando, en su opinión, se haya incurrido en omisiones, calificación errada de los votos válidos, marcados, objetados, nulos o en blanco por parte de la Mesa, errores en las actas de escrutinios, en sus sumas y totales, diferencias entre las actas o entre ellas y los certificados de escrutinios entregados a los apoderados, resultados mal imputados por los Colegios Escrutadores o en errores aritméticos.

3°) Que el Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones de fecha 14 de agosto de 2.012, aplicable a la materia, respecto de las reclamaciones de nulidad y solicitudes de rectificación de escrutinios, en su numeral tercero, prescribe que el escrito de reclamación de nulidad o solicitud de rectificación escrutinios, según sea el caso, debe ser fundado, contener peticiones concretas y ser acompañado de todos los medios de prueba en que se sustente. A su vez, el numeral cuarto del Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones ya citado, exige que el reclamante señale todos los vicios o rectificaciones que estime afectan el acto eleccionario de que se trate.

4°) Que lo expuesto, hace indispensable que la reclamación se funde en hechos que acarreen la necesidad de corregir los resultados y justifiquen efectuar un nuevo recuento, lo que no ocurre con la reclamación de